

ESTATUTO DEL CAPELLÁN DE LA FUNDACIÓN FUSARA

Artículo 1.- Naturaleza y finalidad del nombramiento de Capellán.

1. El Capellán de la Fundación FUSARA es el sacerdote o sacerdotes designado/s para ejercer el cuidado pastoral ordinario de las menores residentes y de los alumnos/as de los colegios, en particular, y de la comunidad educativa de la Fundación, en general, conforme al artículo 17 de los Estatutos de la Fundación, a los cánones 564 a 572 del Código de Derecho Canónico (CDC) y a las disposiciones testamentarias de las fundadoras, quienes establecieron la necesidad de contar con uno o varios capellanes encargados de garantizar la instrucción moral y religiosa de los/las menores acogido/as en las residencias, en coherencia con el ideario católico de la institución y su voluntad fundacional¹.
2. Corresponde, por tanto, al Capellán cumplir con las cargas religiosas impuestas por la fundadora y contribuir al desarrollo espiritual y pastoral de las beneficiarias residentes menores y de la comunidad educativa de los centros.
3. Su labor la ejercerá de acuerdo con el marco legal y los Estatutos de la Fundación, especialmente con su artículo 7, que establece que todos los niños y niñas acogidos recibirán una educación cristiana según las directrices de la Iglesia Católica, inculcándoles valores éticos y espirituales que los responsabilicen ante la sociedad en sus deberes ciudadanos y cristianos.
4. En virtud del can. 565 el Capellán ejercerá su oficio conforme a las normas dadas por el Obispo diocesano, por lo que, su ministerio deberá estar integrado en la pastoral diocesana, en armonía con las orientaciones del Ordinario del lugar y en coordinación con los compañeros sacerdotes, si bien salvaguardando el carácter propio de la Fundación - como institución laica que es -, y su normativa interna. Igualmente, el Capellán procurará la coordinación activa con las instituciones diocesanas y con las estructuras de pastoral territorial, en particular con la parroquia de la demarcación en cuyo territorio está enclavada la Fundación de acuerdo con el can. 571 CDC².
5. Conforme al art. 18 de los Estatutos, en el caso de que la labor pastoral y/o educativa de la Fundación esté encomendada a una congregación religiosa, el Capellán deberá colaborar activamente con dicha comunidad, respetando sus funciones y estilo propios, promoviendo una acción pastoral común conforme a los fines fundacionales y a la normativa de la Iglesia.

Artículo 2.- Formas de designación del cargo de Capellán.

1. Conforme al artículo 17 de los Estatutos de la Fundación FUSARA, el Capellán podrá ser designado por dos vías:
 - a) Nombramiento expreso: a propuesta del Patronato, el Arzobispo de Madrid podrá nombrar un capellán o capellanes para la Fundación.
 - b) Nombramiento tácito: en ausencia de dicho nombramiento ordinario, las funciones del capellán serán desempeñadas por los sacerdotes de la parroquia en cuyo territorio se encuentre enclavada la Fundación o por aquella/s institución/es religiosa/s designada/s por el Arzobispo de Madrid.
2. Todos los sacerdotes que ejerzan funciones de Capellán en la Fundación FUSARA por nombramiento expreso deberán contar con el nombramiento oficial expedido por el

¹ En la Escritura Notarial de 9 de septiembre de 1925 de protocolización de las operaciones de testamentaria de la causante Dña. CARLOTA González Pérez lo único que se prevé en relación con la figura del capellán, es atribuir al Patronato la facultad la de nombrar y separar capellanes; mientras que Dña. Establece que *“El rector y coadjutores de la iglesia a la vez capellanes del Asilo y llevarán en este cuantas obligaciones les impongan los patronos.*

² Can. 571: *“El capellán debe guardar la debida unión con el párroco en el desempeño de su función pastoral”.*

Arzobispado de Madrid en cumplimiento de lo establecido por el canon 565 CDC y de conformidad con el artículo 17 de los Estatutos de la Fundación.

3. Una vez nombrado oficialmente por el Arzobispado de Madrid, el Capellán deberá ser presentado al Patronato en la primera reunión que este tenga prevista realizar. Asimismo, el Director gerente de la Fundación o persona delegada por él, lo presentará a los equipos directivos del colegio y de la residencia correspondientes, así como al Claustro de profesores en la primera reunión que se celebre tras su nombramiento.

Artículo 3.- Funciones pastorales, litúrgicas y educativas del Capellán.

1. En virtud del can. 564 CDC y del art. 7 de los Estatutos, el Capellán ejercerá el ministerio pastoral para el bien espiritual de los miembros de la comunidad educativa y beneficiarios de la Fundación. Le corresponden, entre otras, las siguientes funciones:

- a. Celebrar semanalmente la Santa Misa por las intenciones de la fundadora, sus padres y esposo, conforme al mandato estatutario.
- b. Organizar y presidir funerales en los aniversarios indicados por la fundadora, y las fiestas del Sagrado Corazón y la Virgen del Amor Hermoso. en los aniversarios indicados por la fundadora.
- c. Promover, organizar y celebrar los sacramentos en el marco de la pastoral desarrollada en los colegios y residencias. La catequesis de preparación para los sacramentos de la Comunión y la Confirmación. Para ello, deberá contar, en todo caso, con la autorización episcopal que habitualmente se otorga a través del Vicario Episcopal territorial o de zona.
- d. En el caso de celebrar el sacramento del Matrimonio en la capilla de los colegios-residencia de la Fundación, será imprescindible contar con la autorización expresa del párroco del territorio donde se encuentra enclavada dicha capilla. Deberá procurar que los celebrantes hayan realizado la preparación previa al sacramento prevista en la diócesis.
- e. Impulsar la formación religiosa y moral de los alumnos según las directrices de la Iglesia, conforme al canon 794 CDC y a los propios Estatutos.
- f. Asesorar y colaborar con las Comisión Pastoral del colegio correspondiente para la programación de actividades espirituales y pastorales a lo largo del curso escolar.
- g. Promover una liturgia viva, pedagógica y accesible, fomentando la participación de las menores residentes y los/as alumnos/as del colegio.
- h. Establecer una relación cercana con las educadoras y el profesorado, proponiendo una cierta formación permanente desde la fe.
- i. Atender espiritual y pastoralmente a los menores de las residencias, promoviendo dinámicas de crecimiento humano-espiritual y de acompañamiento en su problemática personal y familiar.
- j. Coordinarse con la congregación religiosa que, en su caso, participe con las residencias en la actividad pastoral con las menores.
- k. Coordinarse con la parroquia correspondiente y con instituciones diocesanas como Cáritas y las diferentes delegaciones pastorales, así como con otras entidades religiosas, para una acción eclesial abierta e integrada.
- l. Asumir el trabajo de profesor de la asignatura de Religión Católica en aquellos casos en que no haya posibilidad de disponer de profesorado laico, conforme a la normativa educativa y laboral vigentes y previa autorización del Ordinario del lugar concedida de manera personal y directa por aquel, o indirectamente a través del Vicario de zona o del delegado diocesano de enseñanza, y con el visto bueno del director del colegio correspondiente.

Artículo 4.- Obligaciones jurídicas y normativas.

El Capellán, en cuanto miembro de una institución civil, se somete a las obligaciones normativas establecidas por la Fundación y por las leyes civiles que afectan a dicha institución. En particular:

- a. EL cumplimiento diligente de la Ley Orgánica 8/2021 de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPVI) en relación con la tarea que desarrolle con los menores de las residencias y/o colegios. Prestará especial atención a dicha normativa en caso de mantener alguna entrevista personal con algún menor.
- b. Conocer y asumir el Código Ético de la Fundación FUSARA aprobado por el Patronato en fecha 18 de diciembre de 2024, así como sus modificaciones posteriores.
- c. Presentar el certificado actualizado del Registro Central de Delincuentes Sexuales y renovarlo cada cuatro años, conforme a la normativa vigente.
- d. Conocer, respetar y suscribir cuantos códigos éticos, políticas de protección y buen trato, acuerdos de confidencialidad y documentos de compromiso de cumplimiento, se elaboren y aprueben, que resulten aplicables en la residencia de menores donde desarrolle su labor, en el colegio asignado y, en su caso, en la Fundación FUSARA, en general, como institución que los abarca.
- e. En caso de asumir la docencia de la asignatura de Religión Católica, conocer y respetar las Normas de organización y funcionamiento (N.O.F.) del colegio correspondiente, en tanto que forma parte del claustro docente del mismo, y acatar la normativa vigente en relación con la labor educativa (Ideario, Plan de convivencia, PGA, etc.).
- f. Solicitar autorización previa y expresa al Director gerente de la Fundación o del director/a del colegio o residencia para cualquier actividad que, con motivo de su cargo, pretenda organizar fuera de los centros de trabajo y que conlleve una responsabilidad directa sobre los menores. El Capellán deberá asegurarse de que dicha actividad cuenta con las garantías necesarias de seguridad y cumplimiento normativo, incluyendo, entre otros: seguro de responsabilidad civil, cumplimiento de la normativa de protección de datos, autorizaciones paternas/maternas o tutelares, y, en su caso, consentimiento expreso para la realización de fotografías y vídeos, así como cualesquiera normativa aplicable en virtud de las características concretas de la actividad.
- g. Participar en los cursos de formación que organice la Fundación en materia de protección de menores, buen trato y cumplimiento normativo, con el fin de mejorar su preparación y adecuar su labor pastoral y sacerdotal a los estándares exigidos en el ámbito institucional y civil.

Artículo 5.- Relación con el Patronato.

1. El Capellán, en el desempeño de su labor, se entenderá directamente con el Patronato, como órgano de gobierno y representación de la Fundación, informando de su labor pastoral y colaborando en la elaboración de directrices pastorales conforme al marco estatutario y a las competencias que le corresponden a dicho órgano en relación con los fines religiosos y educativos de la organización.
2. Por lo antedicho, el Capellán rendirá cuentas de su labor pastoral ante el Patronato al menos una vez al año, ya sea mediante una intervención presencial en una de sus reuniones o a través de un informe escrito entregado con antelación suficiente para su revisión por el propio Patronato.
3. El Patronato podrá establecer directrices o tareas específicas al Capellán sobre su tarea pastoral y el trabajo o actividades a desarrollar en los colegios y residencias, respetando siempre la competencia del Ordinario del lugar, en su caso.

4. En aspectos prácticos y asuntos ordinarios, además de lo previsto en el artículo 4 apartado f), así como en lo que el Patronato estime oportuno, el Capellán se coordinará directamente con el Director gerente de la Fundación o, en su defecto, con el/la directora/a de la residencia y colegio.

Artículo 6.- Relación Institucional con la Fundación.

1. La vinculación del Capellán con la Fundación FUSARA no es de naturaleza laboral, ya que su incardinación y la relación contractual, en su caso, corresponde al Arzobispado de Madrid y a la parroquia a la que pertenezca.
2. No obstante, su designación como Capellán se deriva del artículo 17 de los Estatutos de la Fundación, lo que comporta una vinculación funcional y una obligación estatutaria de colaboración con la Fundación en el desarrollo de su misión pastoral y educativa.
3. En virtud de dicha vinculación estatutaria, el Capellán podrá percibir, si así lo acuerda el Patronato, un emolumento económico por su dedicación estable y continuada, conforme a los criterios que se determinen por el Patronato y dentro de los límites legales y fiscales aplicables.
4. En caso de que el Capellán asuma también la docencia de la asignatura de Religión Católica, le será de aplicación a todos los efectos en cuanto a su trabajo como profesor, el convenio colectivo del sector educativo que rija en cada momento en los centros escolares titularidad de la Fundación. Sin perjuicio del cumplimiento de las normas o directrices acordadas por el arzobispado en relación con los sacerdotes que reciban percepciones salariales por entidades distintas de su parroquia donde esté asignado.

Artículo 7.- Relación con la Comisión Pastoral del Colegio-Residencia.

1. El Capellán asistirá y participará en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Pastoral del colegio al que esté asignado, y colaborará activamente con sus miembros en la planificación y programación de las actividades litúrgico-celebrativas, educativas y de acompañamiento espiritual.
2. Asumirá funciones de apoyo, orientación y coordinación en las líneas pastorales definidas por la Comisión Pastoral, respetando las funciones de sus integrantes laicos y promoviendo un trabajo en equipo.
3. Podrá proponer, junto con los demás miembros, las celebraciones litúrgicas del curso, las acciones específicas para los tiempos fuertes del calendario litúrgico, y posibles iniciativas pastorales integradas en el proyecto educativo del centro.
4. Procurará la conexión y coherencia entre las actividades que promueva la Comisión Pastoral de los centros y las orientaciones pastorales de la Fundación, de la parroquia correspondiente y de la pastoral diocesana.

Artículo 8.- Coordinación con la Parroquia del Territorio.

1. El Capellán, manteniendo su identidad, independencia y funciones propias, procurará una colaboración estable y fluida con la parroquia en cuya demarcación territorial se encuentren enclavados el colegio y la residencia de la Fundación donde desarrolle su labor. Esta colaboración será especialmente exigible cuando el cargo de capellán sea desempeñado por uno de los sacerdotes incardinados en dicha parroquia.
2. Dicha colaboración y coordinación incluirá el intercambio regular de información sobre celebraciones, actividades pastorales, catequesis, atención sacramental y cualquier otra iniciativa que tenga carácter conjunto, para el caso en que exista coincidencia de actividades, o se dé la necesidad de colaboración mutua o de espacios compartidos.

3. En la medida de lo posible, el Capellán participará en las reuniones y espacios de coordinación pastoral con dicha parroquia, promoviendo así la comunión eclesial y evitando duplicidades o descoordinación en la acción evangelizadora y en la realización de actividades pastorales.

Artículo 9.- Colaboración con otros Agentes Pastorales.

1. El Capellán cooperará con otros sacerdotes y agentes de pastoral vinculados a la Fundación, asegurando un trabajo colegiado y complementario, conforme al canon 678 §1 y §2 CDC, que reconoce a la autoridad diocesana la supervisión de las actividades apostólicas.
2. En particular, se coordinará especialmente con el capellán del otro colegio-residencia gestionado por la Fundación FUSARA, de forma que se procure una unidad de acción y una complementariedad en la atención pastoral de los diferentes centros.
3. También procurará el contacto y relación con aquel/los laico/s que impartan la asignatura de religión en el colegio, así como con el equipo directivo de la residencia correspondiente cuando haya que preparar y/o coordinar alguna actividad que tenga un carácter especialmente religioso.

Artículo 10.- Vacante o sustitución temporal.

Ante la vacante o ausencia prolongada del Capellán, el cumplimiento de las cargas religiosas y la atención pastoral recaerán en los sacerdotes de la parroquia correspondiente o en otros designados por el Arzobispo de Madrid en función del artículo 17 de los Estatutos.

Artículo 11.- Convenios de colaboración.

Para dotar de una mayor eficacia a la actividad pastoral y religiosa, el Patronato podrá acordar la suscripción de convenios y contratos con las parroquias o instituciones religiosas regulando la colaboración pastoral, el uso de espacios y la programación de actividades religiosas, en concordancia con los cánones 564 a 572 CDC, con la normativa civil, los fines, los Estatutos y el Código ético de la Fundación y demás normativa interna.

Artículo 12.- Revisión y Adaptación.

Este Estatuto podrá ser revisado por el Patronato de la Fundación. Cualquier cambio deberá respetar lo dispuesto en el Derecho Canónico, los Estatutos fundacionales y la legislación aplicable.

Observaciones	Fecha de aprobación	Órgano de aprobación
Versión 01	25 noviembre 2025	Patronato